

En Santiago de Chile, a 10 de julio de 2023

Ref: Operación con Partes Relacionadas entre Compañía Minera del Pacífico S.A. y Cleanairtech Sudamérica S.A.

Señores Accionistas
Compañía Minera del Pacífico S.A.
Presente

En el contexto de haberse celebrado una sesión de directorio de Compañía Minera del Pacífico S.A. (en adelante, la “**Compañía**”) con fecha 3 de julio de 2023, en la que el Directorio acordó llevar a cabo las operaciones con partes relacionadas, consistentes en (i) la compensación convencional de obligaciones recíprocas vigentes con Cleanairtech Sudamérica S.A. (en adelante, “**CAT**”) por un monto de USD 4.000.000 + IVA; y (ii) la celebración de un contrato de mutuo por USD34.300.000, con CAT, con el objeto de financiar ciertas obras; a través del presente documento procedo a emitir mi pronunciamiento sobre la conveniencia de dicha operación (en adelante conjuntamente la “**Operación**”).

Descripción de las Operaciones

i. Compensación convencional

Con fecha 28 de septiembre de 2012 la Compañía celebró un contrato de suministro eléctrico (“**PPA**”) con Empresa Eléctrica Guacolda S.A. (“**Guacolda**”) con el objeto de que esta suministrara energía a la Compañía y a su filial CAT. Posteriormente, con fecha 26 de mayo de 2023, Guacolda acordó con la Compañía la terminación del PPA sujeto al pago de USD 80.500.000 + IVA, dividido en dos cuotas de (i) USD 76.500.000 + IVA; y (ii) USD 4.000.000 + IVA. La primera cuota fue pagada por la Compañía, mientras que la segunda cuota por el monto de USD 4.000.000 + IVA fue pagada por CAT en nombre de la Compañía a través de un pago por subrogación.

Del monto total de los USD 80.500.000, la cantidad de USD 8.000.000 corresponde a los consumos de energía relacionados a la planta desaladora de CAT, debiendo en definitiva ser soportado por esta última. A su vez, CAT cuenta con dos clientes, la Compañía y Sociedad Contractual Minera Lumina Copper Chile (“**Caserones**”); a quienes en su calidad de clientes exclusivos de CAT corresponde pagar USD 4.000.000 más IVA por concepto de los acuerdos de *pass through* de costos que existen en sus respectivos contratos de suministro de aguas celebrados con CAT.

Considerando lo anterior, el pago con subrogación se hizo para cubrir el costo de modificación del PPA en la parte que correspondía a los consumos eléctricos para el suministro hídrico de la Compañía, debiendo la Compañía soportar el costo económico de dicho pago en razón del *pass through* ya mencionado.

Según lo establecido en los contratos actualmente vigentes, con el objeto de hacer frente al pago que corresponde hacer a Caserones, la Compañía emitirá a CAT una factura por USD 4.000.000 más IVA, correspondiente al costo de la modificación del PPA.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Compañía y CAT son acreedores y deudores recíprocos cada uno por la suma de USD 4.000.000 más IVA. De esta manera, el objeto de la operación con partes relacionada en particular es compensar estas obligaciones de pago pendientes de manera de extinguirlas en su totalidad.

ii. Mutuo

Durante el año 2012 la Compañía y CAT celebraron un contrato de suministro de agua en virtud del cual esta última se obligó a producir y vender agua desalinizada a la Compañía, específicamente en la faena minera Cerro Negro Norte. Durante la ejecución del contrato se han verificado ciertas filtraciones, por lo que la Compañía y CAT han acordado realizar ciertas obras complementarias que permitan asegurar el suministro en los términos señalados. Consecuentemente, se acordó que el costo de la obras sería asumido por CAT con fondos que obtendrá en virtud un contrato de crédito a celebrarse entre CAT, en calidad de deudora, y la Compañía, en calidad de acreedora.

Las condiciones principales de dicho mutuo serían las siguientes:

- a) **Plazo:** 28 cuotas semestrales, iguales y sucesivas a partir de agosto de 2023, pagándose la última cuota en febrero de 2034.
- b) **Monto:** Hasta por un valor equivalente al valor de construcción de las Obras, que se estima en USD34.300.000.
- c) **Interés:** El monto adeudado devengará un interés equivalente a SOFR a 180 días más 3,0%.
- d) **Desembolsos:** Los desembolsos de los préstamos se solicitarán durante el periodo de construcción de las Obras, previo envío de la solicitud de desembolso correspondiente.
- e) **Garantía:** El mutuo no considera garantías y deberá ser subrogado en favor de las acreencias bancarias de CAT actualmente existentes.

Aprobación en junta extraordinaria de accionistas. Interés de los directores.

De acuerdo con lo señalado en la sesión de directorio de la Compañía celebrada con fecha 3 de julio de 2023, en virtud de que ambas sociedades involucradas en la Operación forman parte del mismo grupo empresarial y tienen un controlador común, tratándose de una operación entre partes relacionadas, se acordó que la

aprobación de la Operación debe seguir el procedimiento establecido en el Título XVI de la Ley N° 18.046.

Adicionalmente, la unanimidad de los directores de la Compañía manifestó tener interés en la Operación de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 18.046 esto debido a que la unanimidad de los directores fue elegida por aclamación por los accionistas de la Sociedad, entre los que se encuentra CAP S.A., que a su vez es la controladora de CAT, por lo que debían abstenerse de pronunciarse sobre la aprobación de la Operación.

En virtud de todo lo anterior, se acordó que la celebración de la Operación será propuesta a los señores accionistas en junta extraordinaria especialmente citada al efecto para el día 26 de julio de 2023, a las 9:00 horas.

Informe Evaluador Independiente.

De acuerdo a lo establecido en el Título XVI de la Ley N° 18.046, en la sesión de directorio de la Compañía celebrada con fecha 3 de julio de 2023 se acordó designar como evaluador independiente a Capital Trust SpA ("**Evaluador Independiente**") a efectos de preparar un informe respecto a la Operación.

El informe del Evaluador Independiente fue recibido por la Compañía con fecha 4 de julio de 2023. En dicho informe se respalda la conveniencia de llevar a cabo la Operación concluyendo que (i) en relación a la compensación convencional descrita en el presente documento no existe menoscabo alguno para la Compañía o sus accionistas, cumpliendo la Operación propuesta con las condiciones establecidas en el Artículo 147 de la Ley N° 18.046, ya que se extinguen obligaciones recíprocas equivalentes, manteniendo su situación patrimonial idéntica; y (ii) las condiciones del contrato de mutuo es consistente con las condiciones de mercado teniendo un efecto económico neutro en la Compañía, teniendo efectos positivos para la Compañía permitiendo mantener el suministro de agua desalinizada para sus operaciones, adquiriendo patrimonialmente un crédito en condiciones acorde al riesgo asumido.

Interés social

La mecánica de pagos que origina las obligaciones recíprocas entre la Compañía y CAT facilitó la terminación anticipada del PPA, lo que contribuye al avance en la reducción de la huella de carbono del grupo empresarial al que pertenece la Compañía y permitirá a futuro la negociación de un nuevo contrato de suministro de energía que genere eficiencias en el consumo y ahorro en costos de energía. Lo anterior se enmarca dentro de un esfuerzo general enfocado en avanzar en los principios de sustentabilidad de la Compañía.

Por su parte, la celebración del mutuo permite asegurar el suministro de agua desalinizada para las operaciones de la Compañía, generando eficiencias en el

transporte de la misma, constituyéndose en acreedor de crédito en condiciones acorde al riesgo asumido.

En virtud de lo anterior, concluyo que la aprobación de la Operación es conveniente para el interés social.

Conclusión

De esa manera, partir del análisis del Informe podemos desprender que la Operación propuesta es conveniente, promueven el interés de la sociedad Compañía Minera del Pacífico S.A. y se ajustan en precios, términos y condiciones a aquellas que prevalecen actualmente en el mercado.

Debo clarificar que esta opinión se entrega en cumplimiento de la legislación vigente para aprobar operaciones con partes relacionadas, de conformidad al Título XVI de la Ley N° 18.046 y no constituye consejo ni sugerencia a los accionistas respecto la elección que vayan a tomar en la votación que se efectúe sobre esta materia en la junta extraordinaria de accionistas que se celebrará.

Por último, dejo expresa constancia que tengo interés en ambas transacciones, ya que resulté electo con los votos del controlador común de CAT y de la Compañía, esto es, CAP S.A.

Atentamente

DocuSigned by:

81334DE246B6429...
Vicente Irarrazaval
Presidente
Compañía Minera del Pacífico S.A.